



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 18 de mayo de 2026  
C-SAM-36-26

Respetado Licenciado Henríquez López:

En atención a su nota S/N de 5 de mayo de 2026, recibida en esta Procuraduría el 11 de mayo del presente, mediante la cual realiza una consulta en relación con: "...el estatus legal de los expedientes correspondientes a **DEMANDAS DE OPOSICIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES** que actualmente reposan en nuestra oficinas."

Sobre la base de lo solicitado, corresponde a esta Procuraduría, indicar, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda consulta elevada ante esta Institución debe presentarse acompañada del correspondiente criterio jurídico institucional. Este requisito ha sido reiterado mediante la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25, a través de la cual se instruyó a todas las entidades consultantes sobre la necesidad de remitir el criterio jurídico que refleje el análisis previo efectuado por la institución requirente.

Asimismo, es oportuno señalar que dichos requisitos también han sido comunicados y puestos en conocimiento de ese Municipio, en ocasiones anteriores, sin que en esta oportunidad se haya dado cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente.

Adicionalmente, la Resolución No.PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, que regula el manejo, clasificación y trámite de las consultas elevadas ante esta Procuraduría de la Administración, establece, que las solicitudes de criterio jurídico deben provenir de manera única y exclusiva de los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos los legitimados para decidir en representación de la respectiva entidad administrativa.

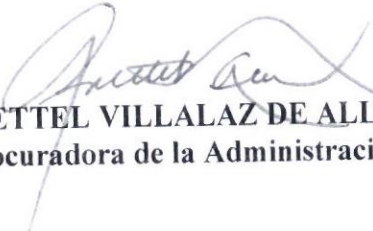
Licenciado  
**AURIL HENRÍQUEZ LÓPEZ**  
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia  
Departamento de Administración de Justicia  
Municipio del Distrito de la Chorrera  
Provincia de Panamá Oeste.

*En virtud...*

En virtud de todo lo anterior, y en atención al principio de legalidad que rige la actuación administrativa de esta Procuraduría, no es dable para este Despacho acceder a la petición formulada, en atención a que quien promueve la solicitud no es el funcionario público administrativo con mando y jurisdicción correspondiente, que en el presente caso es la Honorable Señor Alcalde del Distrito de la Chorrera de la provincia de Panamá Oeste, licenciado Eloy Chong.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración

GVdeA/lrgs/pb  
Ref.SAM-CON-34-26

**C.C. Honorable Señor Eloy Chong**  
Alcalde del Distrito de la Chorrera  
Provincia de Panamá Oeste.